



**REGLAMENTO PARA EL INGRESO,  
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA  
DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN**

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, EN SESIÓN IX EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, tiene la misión de impartir educación superior con validez oficial para formar Ingenieros en Sistemas Computacionales, Industriales y Civiles, así como Licenciados en Biología y Administración altamente calificados en la entidad, dando respuesta a la demanda educativa de la población en nivel superior, coadyuvando con ello a elevar su nivel educativo, de trabajo, productividad y creatividad; a través de las carreras que imparte.

Que para satisfacer la demanda de educación superior de calidad el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, requiere de la contratación de personal académico altamente preparado para cumplir con uno de los objetivos del Tecnológico, que es el de formar profesionistas aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el personal académico, como elemento esencial para llevar a cabo los planes y programas de estudio, requiere de una selección para su contratación desde el ingreso a la Institución, y por ende su constante evaluación además de promoverlo, teniendo la posibilidad de obtener la permanencia, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Artículo 26 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

En mérito de lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN**

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de observancia general para todo el Personal Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan y tiene por objeto establecer los requisitos para su ingreso, promoción y permanencia, así como las diversas actividades que sobre el particular deben de realizar las Comisiones dictaminadoras, las autoridades académicas y los propios aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de este reglamento corresponde a la Junta Directiva y al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- II. Junta Directiva, a la máxima autoridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- III. TESH, al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- V. Subdirector Académico, al Subdirector Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- VI. Subdirector de Servicios Administrativos, al Subdirector de Servicios Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- VII. Jefes de División, a cualquiera de los Jefes de las Divisiones de Ingeniería Civil,

Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial, Licenciatura en Biología y Licenciatura en Administración del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

- VIII.** Personal Académico, a los servidores públicos docentes que realizan funciones de carácter académico en los ámbitos de: docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- IX.** Comisión Interna, a la Comisión dictaminadora que le compete el ingreso y la promoción del personal académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- X.** Comisión Externa, a la Comisión dictaminadora que le compete la permanencia del personal académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

**ARTÍCULO 4.-** En el TESH las relaciones laborales del personal académico se regirán por lo dispuesto en:

- I.** El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- II.** El Contrato Colectivo de Trabajo;
- III.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- IV.** El presente reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, el TESH estará representado por su Director, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Subdirector Académico, o servidor público a quien expresamente le delegue atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** El presente instrumento será revisado y actualizado cada dos años a fin de analizar y revisar su contenido, o en los siguientes casos:

- I.** Para subsanar omisiones;
- II.** Para precisar la interpretación de su articulado; o
- III.** Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel federal o estatal que hagan indispensable su inclusión en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 7.-** Se entiende por personal académico, a los trabajadores contratados por el TESH para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos.

Igual tratamiento se dará a los servidores públicos que realicen actividades académico-administrativas, quienes al concluir la función administrativa se incorporen a la docencia, percibiendo las remuneraciones que al efecto correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** El personal académico podrá ser contratado por:

- I. Tiempo determinado; y
- II. Tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 9.-** Es Personal Académico por tiempo determinado, el que sea contratado semestralmente por el TESH para desarrollar las funciones señaladas en el Artículo 7 de este ordenamiento por obra (asignatura, proyecto, asesoría, apoyo, etc.) o tiempo determinado, conforme a las necesidades del servicio y en los horarios asignados para tal efecto; o bien para cubrir aquellos interinatos que se generen por licencias, nombramientos de confianza, renuncia, rescisión, incapacidad física o para plazas de nueva creación.

**ARTÍCULO 10.-** Es Personal Académico por tiempo indeterminado, el contratado por el TESH cuando habiendo cumplido cinco años escolares ininterrumpidos de servicios en una o más asignaturas, reúna los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, y haya obtenido dictamen favorable de la Comisión Externa para su permanencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66, previo análisis de los factores de evaluación.

**ARTÍCULO 11.-** El Personal Académico puede aspirar a ser promovido al nivel inmediato superior mediante el concurso de oposición que calificará la Comisión Interna.

**ARTÍCULO 12.-** El ingreso y promoción del Personal Académico, se realizará por concurso de oposición que calificará la Comisión Interna.

**ARTÍCULO 13.-** El concurso de oposición será el procedimiento mediante el cual, se evaluará a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de aptitudes que posea en la disciplina respectiva, así como el desarrollo de las funciones requeridas para el puesto.

**ARTÍCULO 14.-** La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y

programas de estudio para el otorgamiento de títulos o grados académicos, se impartirá exclusivamente bajo el control académico del TESH; asimismo, la investigación y labores conexas que realice el Personal Académico a que se refiere el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Las funciones sustantivas que dan origen a las diversas actividades del Personal Académico son:

- I. **Docencia.-** Es el conjunto de actividades que el Personal Académico desempeña en el aula o laboratorio, conforme a los planes de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública y aprobados por la Junta Directiva y de acuerdo con el programa de actividades que se le asignen;
- II. **Investigación.-** Se integra con el conjunto de actividades que el Personal Académico realiza de acuerdo con los programas de investigación y desarrollo, previamente aprobados por el TESH;
- III. **Vinculación.-** Se integra con el conjunto de actividades relacionadas con las funciones de docencia e investigación, que realiza el Personal Académico en el sector productivo o en la comunidad de acuerdo con los programas de actividades aprobadas;
- IV. **Superación Académica.-** Es la participación en todas aquellas actividades aprobadas por el TESH, que tiendan a elevar el nivel y capacidad profesional del Personal Académico;
- V. **Apoyo Académico.-** Comprende la elaboración y revisión de planes y programas de estudio y material didáctico; tutoría, actividades de recuperación, asesoría de residencias profesionales, asesoría de trabajos recepcionales, participación como jurado en examen profesional, elaboración de exámenes y administración de la docencia.
- VI. **Participación Colegiada.-** Comprende las actividades que realiza el Personal Académico en las Academias y demás Comisiones que se conformen; y
- VII. **Asesoría Académica.-** Es la orientación académica que en las asignaturas de su área, brinda el Personal Académico a los alumnos a petición de los mismos y sobre aspectos que pudieran detener al educando en la consecución de sus objetivos de aprendizaje.

# CAPÍTULO II

## DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

### SECCIÓN I DE SU OBJETIVO

**ARTÍCULO 16.-** Las Comisiones Dictaminadoras son el órgano colegiado académico, constituido en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto de Creación y que tienen como objetivo instrumentar y aplicar los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Las Comisiones Dictaminadoras serán:

- I. **Externa.-** La que dictaminará la procedencia para la Permanencia del Personal Académico del TESH.
- II. **Interna.-** Aquella que dictaminará el ingreso y la Promoción del Personal Académico del TESH.

### SECCIÓN II

#### DE SU INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión Externa se integrará de la siguiente forma:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México;
- II. Dos representantes de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados de la Secretaría de Educación Pública; y

- III. Un representante de un Tecnológico de Estudios Superiores, afín al de Huixquilucan, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

La designación de los representantes a que se refiere la fracción I, será hecha por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

La designación de los representantes a que se refiere la fracción II, será hecha por el Director General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que se refiere a la designación del representante previsto por la fracción III, será hecha por el pleno de la Junta Directiva a propuesta del Director General de Educación Superior, situación que constará en la minuta de la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión Interna se integrará por:

- I. Un representante de la Junta Directiva;
- II. El Director;
- III. El Subdirector Académico;
- IV. Un Jefe de División;
- V. Dos miembros del Personal Académico contratados por tiempo indeterminado del área académica a que corresponda el concurso; en el caso de que esta figura no existiera, estos serán designados por la academia correspondiente.

El representante de la Junta Directiva será designado por el pleno del máximo órgano colegiado, quedando establecida esa circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Por lo que se refiere a los dos miembros a que se hace mención en la fracción V serán designados por la Presidencia de la Comisión, de una lista que presente el Director, a través del procedimiento de insaculación, en la forma y términos que establezca la propia Comisión Interna.

**ARTÍCULO 20.-** Los dos representantes del Personal Académico que habrán de integrarse a la Comisión Interna, serán notificados por conducto del Director. Estos a su vez comunicarán su aceptación por escrito, en la que se comprometerán a desempeñar fielmente su encargo.

**ARTÍCULO 21.-** Los representantes de la Comisión Externa durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para un período más, al igual que el representante de la Junta Directiva ante la Comisión Interna.

**ARTÍCULO 22.-** Los miembros de las comisiones dictaminadoras deberán gozar de reconocido prestigio académico, científico y de investigación en el área de conocimiento de la que provengan.

La participación de los miembros en las comisiones dictaminadoras será honorífica, personal, intransferible y temporal.

Ningún miembro de las comisiones podrá ser recusado por los aspirantes.

**ARTÍCULO 23.-** Las comisiones se organizarán y funcionarán de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Cada Comisión designará de entre sus integrantes al Presidente y al Secretario;
- II. Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes; y
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

En los casos debidamente justificados, los integrantes de cada comisión podrán hacerse representar, previa acreditación por escrito.

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- III. Firmar los dictámenes;
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes las ausencias definitivas de sus representantes y solicitar su sustitución;

- V. Proponer a la Comisión la sustitución de los integrantes de la misma;
- VI. Proponer la integración de los Jurados Calificadores; y
- VII. Dar a conocer a la Junta Directiva, por conducto del Representante Legal del TESH, los resultados finales de los concursos.

**ARTÍCULO 25.-** El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los expedientes de cada concursante;
- II. Integrar el orden del día de cada sesión de la Comisión;
- III. Levantar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Apoyar operativamente al Presidente en los trabajos de la Comisión; y
- V. Realizar notificaciones.

**ARTÍCULO 26.-** El Personal Académico que integrará la Comisión Interna podrá excusarse, con justa causa siempre que ésta sea debidamente probada, de intervenir en algún concurso de oposición. En todo caso, deberán notificar de inmediato esta circunstancia al Presidente de dicha Comisión con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes de la sesión para que proceda a su sustitución.

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros de las comisiones tienen la obligación de concurrir a las sesiones que éstas celebren, salvo que obre motivo o causa justificada debidamente probada. Cuando dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o no en el lapso de un año, a criterio de los restantes miembros de la comisión, deberán ser sustituidos para lo que será necesario seguir el procedimiento de su designación.

**ARTÍCULO 28.-** En el caso a que se refiere el artículo anterior o en ausencia definitiva de algún miembro de la Comisión Externa, será el Presidente de ésta quien notificará el hecho a quien hizo la designación, a fin de que se nombre un sustituto en un plazo no mayor de diez días; tratándose de la Comisión Interna, será el Director quien provea lo necesario para la sustitución. En ambos casos, la Junta Directiva será notificada de ello.

**ARTÍCULO 29.-** Las Comisiones Dictaminadoras, a partir de la fecha de la designación de sus integrantes, deberán quedar instaladas e iniciarán sus trabajos en un plazo no mayor de

diez días, hecho que en su oportunidad será dado a conocer a la Junta Directiva a través del informe de actividades que periódicamente presenta el Director.

## **SECCIÓN III**

### **DE LAS SESIONES, FRECUENCIA Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Las Comisiones Dictaminadoras en la sesión de su instalación, además de elegir al Presidente y Secretario, formularán su calendario de sesiones, procurando como mínimo una reunión por semestre; en todo caso y si la cantidad de concursos lo amerita, podrán determinar que se efectúen el número de sesiones que se estimen necesarias hasta agotar los dictámenes pendientes.

**ARTÍCULO 31.-** No obstante que se estableciera previamente un calendario, será el Presidente de cada Comisión quien convoque a sesión; en la convocatoria se especificará el número de sesión, día hora y lugar en que esta se desarrollará, así como el orden del día y se llevará a cabo la sesión siempre y cuando exista quórum de asistentes.

Se considerará que existe quórum cuando concurran la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de que se trate.

**ARTÍCULO 32.-** La Comisión Interna se reunirá en el TESH, sólo cambiará la sede cuando la mayoría de sus integrantes estime que ésta se deba verificar en otro lugar. En el caso de la Comisión Externa, ésta también se reunirá en el TESH salvo que alguno de sus integrantes proponga otro lugar y éste sea aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 33.-** Las sesiones de las comisiones tendrán una duración máxima de 180 minutos, salvo que la importancia de los asuntos o su volumen no permitan su diferimiento para otra sesión. De cada sesión se levantará un acta que deberán firmar quienes participen en la reunión; de la misma forma, se deberá llevar un seguimiento de los acuerdos que en éstas se tomen.

**ARTÍCULO 34.-** Los miembros del Personal Académico integrantes de la Comisión Interna no podrán formar parte de los grupos de apoyo técnico que se llegaran a conformar, a solicitud de las Comisiones Dictaminadoras, en aquellos concursos en el que participe como aspirante a ser contratado por tiempo indeterminado o a ser promovido de categoría y nivel.

## **SECCIÓN IV**

## **DE LOS DICTÁMENES**

**ARTÍCULO 35.-** Las decisiones de la Comisión Dictaminadora correspondiente, se tomarán por mayoría simple, siempre que a sus sesiones concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros, que es el mínimo de votos para validar un acuerdo; estos se firmarán por el Presidente y se notificarán a quien corresponda por el Secretario.

**ARTÍCULO 36.-** Independientemente de lo dispuesto por el Artículo 30 del presente ordenamiento, desde que se publique la convocatoria y hasta que se agote el procedimiento o concurso que corresponda, las Comisiones Dictaminadoras se podrán reunir las veces que estimen necesarias para la realización de sus actividades.

**ARTÍCULO 37.-** Las Comisiones Dictaminadoras integrarán y emitirán su dictamen de acuerdo al análisis del expediente respectivo y del resultado de las pruebas; dictamen que remitirán al Director por conducto del Representante Legal de la institución, dando a conocer los resultados en un término no mayor de 5 días hábiles; dicha resolución se hará en los términos establecidos en el Artículo 38 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 38.-** De acuerdo a los resultados que se obtengan, la comisión correspondiente hará la declaratoria respectiva que concluya con el concurso. Esta resolución, por lo que se refiere a la promoción y permanencia, le será notificada por escrito a cada uno de los concursantes; dicha resolución se emitirá en el sentido de procedente o no procedente, o en su defecto la deserción del concurso, definiendo la situación de calidad académica de cada concursante; y por lo que se refiere al Ingreso, el resultado será publicado en el órgano de publicación interno del organismo.

**ARTÍCULO 39.-** Los resultados de cada concurso serán notificados por el secretario de la Comisión al Director, para los efectos administrativos conducentes.

**ARTÍCULO 40.-** Si el concursante no está de acuerdo con la resolución, podrá hacer válido el derecho reconocido en el Capítulo Sexto del presente reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **SECCIÓN I DEL INGRESO**

**ARTÍCULO 41.-** El Personal Académico ingresará mediante concurso de oposición, de acuerdo con la disponibilidad de las asignaturas y la necesidad de contar con dicho personal, de conformidad con lo establecido en este reglamento y en el marco de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 42.-** El Director previa autorización de la Junta Directiva, emitirá una convocatoria abierta para el concurso de oposición, en la que se incluirá los requerimientos académicos y profesionales que se deberán cumplir.

**ARTÍCULO 43.-** La convocatoria deberá ser publicada por la Subdirección de Servicios Administrativos en el órgano informativo del TESH, fijarse en los lugares más visibles dentro de sus instalaciones, así como hacerla del conocimiento en cualquier otro medio de difusión que garantice que los interesados estén debidamente enterados.

**ARTÍCULO 44.-** La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tipo de plaza o asignatura, categoría y nivel de la vacante, así como el tiempo de dedicación que la misma requiera y el horario de trabajo;
- II. El área de conocimiento, disciplina y carrera o carreras de que se trata; así como los requisitos académicos y profesionales que deban reunir los candidatos y las funciones específicas que deberán realizar; y
- III. El lugar y horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y los trámites que deberán realizarse.

**ARTÍCULO 45.-** El Director a través del Subdirector Académico, recibirá la documentación que presenten los aspirantes a la asignatura motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Interna.

Una vez reunidos los requisitos, los aspirantes se someterán al concurso de oposición señalado en el Artículo 13 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 46.-** El resultado del concurso de oposición lo avalará el dictamen que realice la Comisión Interna, el cual será comunicado en los términos que se establecen en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** Llevado a cabo el procedimiento para el ingreso del Personal Académico, el Director a través de la Subdirección de Servicios Administrativos lo contratará por tiempo determinado mediante contrato semestral. Los contratos de trabajo serán individuales y se renovarán si el desempeño del Personal Académico es adecuado conforme a las

evaluaciones que realiza el Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica y el Jefe de división correspondiente, obteniendo una calificación de BIEN en adelante, pudiendo conservar sí se cumple ésta condición la misma asignatura; permitiendo que en un semestre obtenga una calificación de hasta ACEPTABLE y cumpla con el artículo 85 de este mismo ordenamiento

**ARTÍCULO 48.-** Para el caso de quedar vacante una o varias plazas o asignaturas, iniciado el semestre, el Director tendrá la facultad de contratar, a propuesta de las academias correspondientes al Personal Académico por tiempo determinado, para concluir el semestre, sin necesidad de convocar a un concurso de oposición.

Previamente el Subdirector Académico deberá de informar por escrito al Director de la causa que origine una vacante, remitiendo de inmediato la baja del Personal Académico a la Subdirección de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO 49.-** Los dictámenes que emita la Comisión Interna deberán señalar el nombre y el nivel que debe ocupar la plaza y, en su caso, el orden de prelación y niveles de los demás concursantes, ello con el fin de que si el ganador no la ocupa, la plaza sea ocupada por alguno de ellos en el orden señalado.

## **SECCIÓN II DE LA PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Para efectos de la promoción, el Personal Académico sólo podrá acceder a la categoría inmediata superior que sea creada, siempre y cuando exista plaza vacante, mediante un concurso cerrado de oposición a que se convoque para el efecto y la resolución favorable de la Comisión Interna; aquel Personal Académico que sea promovido, no podrá solicitar que se abra un nuevo concurso cerrado para promoción sino hasta pasados tres años, contado a partir de la fecha en que obtuvo la promoción anterior.

Entendiéndose como concurso cerrado de oposición, el procedimiento mediante el cual, se evaluará a los docentes del TESH que cuenten con la definitividad previa.

**ARTÍCULO 51.-** La categoría autorizada para el TESH es la de personal Académico por horas de Asignatura "A".

**ARTÍCULO 52.-** En el caso de los concursos de oposición para la promoción, se observarán las siguientes fases:

- I. Convocatoria;
- II. Evaluación; y
- III. Dictamen.

**ARTÍCULO 53.-** La convocatoria a que se refiere el artículo que antecede, será publicada por el Director en los lugares más visibles del TESH y contendrá:

- I. El número, categoría, nivel y salario de las plazas a cubrir;
- II. El área específica o la asignatura en la que se celebrará el concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes;
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes; y
- V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder participar en el concurso de promoción, los interesados deberán tener tres años consecutivos de contratación definitiva en el TESH en la categoría inmediata anterior a la que busque acceder.

**ARTÍCULO 55.-** Además del requisito señalado en el Artículo anterior, los aspirantes deberán presentar a la Subdirección Académica la siguiente documentación:

- I. Relación de actividades de área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y demás servicios tecnológicos;
- II. Documentos probatorios de los títulos y distinciones académicas y profesionales obtenidas; y
- III. Documentos probatorios de las actividades profesionales realizadas fuera del TESH.

**ARTÍCULO 56.-** El plazo para la presentación de la documentación requerida no será mayor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria y en un término que no exceda de cinco días hábiles después de realizado el concurso se darán a conocer los resultados.

**ARTÍCULO 57.-** La evaluación será aplicada por la Comisión Interna, la que evaluará los siguientes aspectos agrupados en cinco ejes, cuyo valor total será de 1000 puntos:

- I. Docencia, que comprende: práctica de la enseñanza, apoyo a la docencia, proyectos académicos y dirección de trabajos recepcionales, y su valoración será de 400 puntos;
- II. Investigación y desarrollo tecnológico, que corresponde a: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, obra editorial y desarrollo curricular, cuya valoración será de 200 puntos;
- III. Desarrollo de proyectos institucionales, que consisten en: comisiones académicas, consolidación de infraestructura y capacitación y servicio externo con valor de 100 puntos;
- IV. Dedicación a la docencia, que comprende: formación profesional y superación docente y profesional, cuya valoración será de 200;
- V. Permanencia en la docencia, constituida por: trayectoria institucional y miembro de colegios de profesionistas y distinciones recibidas con valor de 100 puntos.

Se considera como calificación aprobatoria mínima de 800 puntos para ser promovido a la siguiente categoría.

**ARTÍCULO 58.-** Durante los primeros tres días después de la entrega de documentación requerida, se consideran los siguientes aspectos:

- I. La evaluación minuciosa del expediente por parte del Jefe de División de la carrera que corresponda;
- II. Respecto a las evaluaciones semestrales realizadas con los instrumentos del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica deberán obtener una calificación de BIEN en adelante, al igual que las aplicadas por el Jefe de División correspondiente; permitiendo que en un semestre obtenga una calificación de hasta ACEPTABLE.

**ARTÍCULO 59.-** En el caso de que los aspirantes no reúnan los requisitos señalados en esta sección, la Comisión Interna podrá declarar desiertos los concursos de oposición para promoción, si el candidato no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 57.

**ARTÍCULO 60.-** En el procedimiento para otorgar la Promoción, la Comisión Dictaminadora podrá entrevistarse con el candidato a fin de efectuar cualquier aclaración que corresponda.

**ARTÍCULO 61.-** La resolución que emita la Comisión Interna para otorgar la Promoción se basará en un análisis integral de las actividades docentes, de investigación, difusión, experiencia y trabajo profesional, así como aquellas actividades académico administrativas por él realizadas, las que corresponderán a partir de su ingreso al TESH, si es primera evaluación o a partir del periodo que inicia desde que obtuvo la última promoción. El transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar la Promoción.

**ARTÍCULO 62.-** De estimarlo necesario y de acuerdo con el número de concursos a desahogar, la Comisión Interna podrá solicitar el apoyo técnico que estime necesario a los Jefes de División; en todo caso, será la propia Comisión quien aprecie esta circunstancia, por lo que internamente tomará la decisión que corresponda, asentando esa circunstancia en un Acta Administrativa.

**ARTÍCULO 63.-** Los dictámenes que emita la Comisión Interna deberán señalar el nombre y el nivel que debe ocupar la plaza y, en su caso, el orden de prelación y niveles de los demás concursantes, ello con el fin de que si el ganador no la ocupa, la plaza sea ocupada por alguno de ellos en el orden señalado.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de que ninguno de los candidatos propuestos apruebe un concurso de oposición para promoción, éste deberá ser declarado desierto por la Comisión.

### **SECCIÓN III DE LA PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 65.-** Cuando el Personal Académico en una(s) determinada(s) asignatura(s) por tiempo determinado acumule cinco años escolares de servicios ininterrumpidos y haya cumplido con sus labores académicas de manera satisfactoria, en base al resultado que arroje su evaluación, podrá solicitar ser propuesto por el Director ante la Comisión Externa a fin de que ésta, con base en los antecedentes académicos del aspirante que se le presenten, esté en aptitud de someterlo a concurso y dictaminar su Permanencia en una(s) determinada(s) asignatura(s), esto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26 del Decreto de Creación y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por Permanencia en una(s) determinada(s) asignatura(s) a la calidad académica que adquiere el Personal Académico por tiempo determinado, cuando habiendo cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento, sea contratado por tiempo indeterminado por el TESH hasta en tanto la asignatura objeto de la relación de trabajo subsista, esto es que no desaparezca con motivo de reformas a los programas de estudio y no incurra en ninguna causal de rescisión.

**ARTÍCULO 67.-** La Permanencia en una(s) determinada(s) asignatura(s) se adquiere únicamente a través de la evaluación y dictamen favorable que emita la Comisión Externa, habiendo cumplido obviamente, con los cinco años escolares ininterrumpidos de servicios para el TESH, que establece el artículo 65 del presente ordenamiento tomando como base la documentación contenida en el expediente formado y presentado por el Director, el que deberá incluir los antecedentes académicos del Personal Académico de que se trate y que han quedado establecidos en el presente documento.

**ARTÍCULO 68.-** El otorgamiento de la Permanencia en una(s) determinada(s) asignatura(s) no implica ningún incremento en las percepciones económicas del Personal Académico, ni contratación vitalicia, ya que con ella únicamente adquiere estabilidad en el empleo, respecto de la asignatura que ocupa al momento de ser dictaminado; excepto aquellas que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 69.-** La evaluación de los aspirantes hecha por la Comisión Dictaminadora Externa será la base para otorgar la Permanencia al Personal Académico. Dicha evaluación se iniciará a solicitud del interesado, una vez que el aspirante haya cumplido cinco años escolares de antigüedad en el TESH en una(s) determinada(s) asignatura(s), de acuerdo a las asignaturas vacantes.

**ARTÍCULO 70.-** La evaluación curricular para la Permanencia constará de tres etapas:

- I. Integración de los expedientes de los aspirantes;
- II. Evaluación; y
- III. Dictamen.

**ARTÍCULO 71.-** La Subdirección de Servicios Administrativos enviará al Director una relación con los nombres del Personal Académico que solicite su permanencia, siempre que hayan cumplido cinco años escolares de antigüedad en el TESH en una(s) determinada(s) asignatura(s). Con base en esa relación, se dará inicio a la conformación de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado los que incluirán, además del soporte de la información establecida en el Artículo 67 de este ordenamiento, las evaluaciones académicas emitidas por los Jefes de División correspondientes, los alumnos y

los resultados emitidos por las demás autoridades académicas, en su caso.

Una vez integrados los expedientes, el Director los turnará a la Comisión Externa para que ésta proceda a su análisis y dictamen.

**ARTÍCULO 72.-** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión Externa para formular sus dictámenes, serán basándose en el catálogo y tabulador autorizado, considerando los mismos ejes de evaluación señalados en el Artículo 57 del presente reglamento, con valor total de 1000 puntos. Se considera puntaje mínimo aprobatorio de 700 puntos.

**ARTÍCULO 73.-** Además de los criterios de evaluación y puntajes establecidos en el Artículo que antecede, la Comisión Externa podrá instrumentar otros criterios adicionales de evaluación, cuyas pruebas específicas podrán ser:

- a) Crítica escrita al plan de estudios correspondiente;
- b) Exposición escrita de un tema del programa, en un máximo de 20 cuartillas;
- c) Exposición oral de los puntos anteriores;
- d) Interrogatorio sobre la materia; y
- e) Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.

**ARTÍCULO 74.-** Para la presentación y sustentación de lo mencionado en el Artículo 73, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles; con base en lo anterior, la Comisión Externa estará en aptitud de recomendar la contratación o no por tiempo indeterminado de los aspirantes.

**ARTÍCULO 75.-** La Subdirección Académica notificará por escrito a los interesados el inicio y fin del periodo señalado en el artículo 70, de acuerdo a la convocatoria que se emita para tal efecto.

**ARTÍCULO 76.-** Los dictámenes que emita la Comisión Externa deberán producirse al término de la sesión correspondiente y en los casos que así lo amerite, el Presidente de la misma procurará que las sesiones se ajusten a lo dispuesto por los artículos 30 y 33 del presente ordenamiento a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente.

**ARTÍCULO 77.-** La Comisión Externa podrá diferir el otorgamiento de asignaturas por tiempo indeterminado, si a su juicio el aspirante a esa fecha, no reúne los requisitos para que le sea otorgada.

**ARTÍCULO 78.-** Iniciado el procedimiento, la Comisión respectiva analizará los expedientes de cada candidato cuando se trate de dictámenes para la Permanencia, o de cada aspirante cuando se trate de concurso para Promoción, los que se integrarán de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento. Cuando se trate de concurso para Promoción, la Comisión Interna podrá rechazar, a partir del tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de documentos, los expedientes que no reúnan los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 79.-** Tratándose de dictámenes para la Permanencia, reunida la Comisión Externa procederá al análisis de los expedientes de los candidatos propuestos por el Director, con base en ello emitirá el dictamen que corresponda.

**ARTÍCULO 80.-** En los dictámenes, las Comisiones no deberán fijar una categoría distinta a la señalada en la convocatoria o la autorizada o existente en el TESH.

**ARTÍCULO 81.-** La Comisión Externa, en apoyo a sus dictámenes y con el fin de contar con mayor información, podrá solicitar por escrito el auxilio de los Jefes de División, considerando que éstos cuentan con información suficiente respecto al desempeño académico de los candidatos propuestos, producto de la evaluación curricular continua llevada a cabo por el TESH.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO POR HORAS DE ASIGNATURA**

**ARTÍCULO 82.-** Será Personal Académico por Horas de Asignatura, aquel que cubra una jornada de hora/semana/mes, siendo cuarenta horas el máximo que se les podrán asignar.

**ARTÍCULO 83.-** Para ser contratado por tiempo determinado en la categoría de Personal Académico por Horas de Asignatura “A” se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional;

- II. Tener como mínimo dos años de experiencia profesional y/o académica; y
- III. Ser profesionales reconocidos y que se desempeñen exitosamente fuera del ámbito académico, aptos para impartir cátedra en materias relacionadas con los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece el TESH.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 84.-** Son derechos del Personal Académico los siguientes:

- I. Ejercer las libertades de cátedra y de investigación;
- II. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- III. Aplicar medidas disciplinarias de acuerdo a la normatividad vigente en el TESH para asegurar la armonía con los alumnos y garantizar el correcto proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Participar en los instrumentos y medios de ingreso, promoción y permanencia del TESH, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que se establecen en este reglamento;
- V. Asistir a eventos académicos que permitan elevar su capacidad y productividad, previa anuencia del Jefe de División correspondiente; y
- VI. Conocer las resoluciones de ingreso, promoción y permanencia, que emitan las Comisiones Dictaminadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 85.-** Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones del TESH;
- II. Desarrollar y cumplir los programas de estudio a su cargo;
- III. Remitir oportunamente la documentación e información relativa a las evaluaciones en que intervenga;
- IV. Asistir a cursos de capacitación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que se establezca;
- V. Facilitar en tiempo y forma la documentación e información que acredite su preparación y capacitación;
- VI. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por las autoridades del TESH;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del TESH;
- VIII. Dar las facilidades al Jefe de División y/o Subdirector Académico y/o Director para que realicen la supervisión durante el proceso enseñanza-aprendizaje dentro o fuera del aula.
- IX. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos contenidos en el presente reglamento para su ingreso, promoción y permanencia en el TESH; y
- X. Las demás que se contengan en otras disposiciones de observancia general.

## **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 86.-** El recurso de revisión, es el medio que otorga este reglamento a los aspirantes o candidatos para que las comisiones, según corresponda, revisen sus resoluciones cuando éstas les sean desfavorables.

**ARTÍCULO 87.-** El Personal Académico que se considere afectado por la resolución emitida con motivo de su evaluación curricular para ser contratado por tiempo indeterminado o ser promovido, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la referida resolución, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Tratándose de evaluación curricular para la permanencia, deberá interponerse ante una Comisión Externa; diferente a la que llevó a cabo la evaluación.
- II. Si se tratase de concurso para la promoción e ingreso se interpondrá ante la Comisión Interna; y
- III. En cualquier caso, el recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución.

**ARTÍCULO 88.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente;
- II. Copia de la resolución motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificada;
- III. Los hechos, razonamientos y elementos de juicio académicos en los que el recurrente apoye su recurso;
- IV. Las pruebas que estime necesarias y en las que basa su recurso, las cuales deberán exhibirse con el escrito de interposición del recurso y estar relacionadas con los hechos que motivaron el mismo; y
- V. Los preceptos jurídicos que considere aplicados indebidamente.

**ARTÍCULO 89.-** El recurso de revisión será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurrente hubiere presentado sus documentos fuera del plazo establecido en el presente reglamento;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y

**III.** Cuando en el recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente y, en su caso, no se aporten las pruebas que lo soporten.

**ARTÍCULO 90.-** Una vez desahogadas las pruebas y recibidos los informes que hubiere solicitado, lo que se efectuará en un término no mayor de quince días hábiles, la Comisión que conozca del recurso emitirá su dictamen.

**ARTÍCULO 91.-** La resolución que recaiga al recurso interpuesto se notificará por escrito al interesado dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de la emisión del dictamen. La resolución que recaiga a la revisión interpuesta será inapelable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el órgano informativo interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan “Informatesh”.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano informativo interno “Informatesh”.

**TERCERO.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por el Director o quien éste designe.

**CUARTO.-** Para los docentes que a la fecha hayan cumplido 4, 5, 6 y 7 años se revisará su situación, para tomar en consideración la movilidad de las asignaturas que impartieron en los inicios de la Institución y que por conveniencia de la misma se dieron, con el propósito de garantizar su antigüedad.

**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA**  
**Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA H.**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**ING. MARIO VALLEJO VALDÉS**  
**DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN Y SECRETARIO**  
**DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**